

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clara Martín Saz, María Cruz Díez Barriguete, María del Pilar Martínez Anadón, Aurora de Lucas Arias y Antonia García Ramos, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Martín David Einhorn, Robert Jay Minsky, Robert Ellis Blum y Lucretia Bramlett, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de abril de 1971, al conocer del expediente número 20/1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Martín David Einhorn.

3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer la multa siguiente a Martín Einhorn: 12.750 pesetas en firme y 8.925 pesetas en garantía de delito conexo.

5.º Apreciar la existencia de un posible delito conexo, del que conoce el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Valencia, sumario 23/1970.

6.º Absolver de toda responsabilidad por esta jurisdicción a Robert Jay Minsky, Robert Ellis Blum y Lucretia Bramlett por no haber tenido participación en los hechos.

7.º Conceder premio a los aprehensores.

8.º Decretar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo

de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1958.

Valencia, 20 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.373-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicios del puerto de Santander para la instalación de un aparato surtidor eléctrico y manual y un tanque metálico subterráneo.**

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Zona de servicio del puerto de Santander.

Superficie aproximada: 51 metros cuadrados.

Destino: Instalación de un aparato surtidor eléctrico y manual y un tanque metálico subterráneo.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: 83 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por el aparato surtidor y 41,50 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie del subsuelo ocupada.

Instalaciones: Aparato surtidor eléctrico y manual de 3.000 litros/hora de caudal y un tanque metálico subterráneo de 20.000 litros de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Andrés Suau Vicens, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicios del muelle de Cala Figueras, en el puerto de Porto Petro (Mallorca), para la construcción de unos almacénillos para utilización pública de los usuarios del puerto.**

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Andrés Suau Vicens, una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Porto Petro.

Superficie aproximada: 38 metros cuadrados.

Destino: Construcción de unos almacénillos para utilización pública de los usuarios del puerto.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Edificio de tres plantas; planta baja con porche, planta piso y planta ático. Forma parte de otra mayor.

Prescripción: Los locales sólo podrán ser ocupados por usuarios y actividades relacionadas con el tráfico portuario a juicio del Ingeniero Director del Grupo de Puertos; las tarifas de aplicación, con su articulado general, serán las vigentes para la C. A. G. P. (tarifa E-2), siendo de aplicación las atribuciones que en dicho articulado general se señalan para la Dirección del Puerto tanto en lo relativo a su explotación como a las normas de policía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.